

EXPTE. N°:VI-01508-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1] Y
[FAMILIAR_1]) C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VOLENCIA

Viedma, 31 de agosto de 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Teniendo en consideración los hechos denunciados, con la finalidad de proteger la integridad psicofísica de las niñas involucradas - '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]', ambas de apellido '[FAMILIAR_1]' - y evitar la repetición de circunstancias como las denunciadas estimo pertinente dictar las siguientes medidas de protección de conformidad con lo prescripto en los arts. 136, 140, 146 y 148 del CPF y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas física, verbal y/o emocional) contra sus hijas, '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]'.
Hacer saber al denunciado que la medida dispuesta (prohibición de hechos hechos de violencia en contra de sus hijos) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento debe garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijas sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas o adolescentes física o emocionalmente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).-

2.- **PROHIBIR** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a sus hijas - '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]', ambas de apellido '[FAMILIAR_1]' - a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en la institución escolar, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial, se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-
Asimismo, en caso de persistir las conductas violentas al utilizar el castigo físico (de su parte o permitir el de otra persona) como forma de reprender el mal comportamiento de

sus hijas se evaluará la posibilidad de suspender el régimen de comunicación que ejerce o disponer el cambio de cuidado personal (art. 153 del CPF).-

4.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados, dese intervención al Dispositivo de Guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin que en el término de 48 horas realice y remita a esta Unidad Procesal un informe de situación de las niñas '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_1]', ambas de apellido '[FAMILIAR_1]', debiendo expedirse concretamente respecto de la pertinencia de sostener la medida de prohibición de acercamiento dispuesta precedentemente.-

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarla en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

5.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (art. 103 del CCyC).-

6.- Poner en conocimiento del establecimiento escolar al que asisten las niñas, a saber '[LUGAR_1]', de las medidas dispuestas.-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA